



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	ALEXANDER RODRÍGUEZ ORTEGA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00066-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
AUTO	1065

Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha 06 de agosto de 2021, procede el despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva promovida por la BANCO DE OCCIDENTE en contra de ALEXANDER RODRÍGUEZ ORTEGA, para tal efecto se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisibile la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó a la parte demandante PRIMERO: Deberá señalar porqué pretende cobrar intereses de plazo, indicando que corresponden a un porcentaje del 18.12%, si dentro del cuerpo del pagaré allegado no se estipula dicho concepto de intereses de plazo y tampoco el porcentaje que señala;

La apoderada procedió a aportar memorial con cumplimiento de requisitos y nuevo libelo de la demanda así;

“Por la suma de \$ 3.023.245.09 correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 24 de junio de 2020 al 16 de enero de 2021 fecha de Exigibilidad del Pagaré, y bajo la tasa máxima Legal permitida”

Frente a ello una vez realizada la liquidación de crédito a la máxima permitida, por el capital para las fechas indicadas tenemos que;

7	RADICADO												
8	Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta						1-ene-21		
9	Tasa mensual pactada >>>										1-ene-21		
10	Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima								1-ene-21		
11	Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)						16-ene-21		
12	Tasa mensual pactada >>>										Comercial		
13	Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima								Consumo		
14	Saldo de capital, Fol. >>>										Microc u Otros		
15	Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. 43 >>>												
16													
17	Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
18	Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
19	24-jun-20	30-jun-20				0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00	
20	24-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	17.897.246,16	7	84.515,09			84.515,09	17.981.761,25	
21	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	17.897.246,16	30	362.207,54			446.722,63	18.343.968,79	
22	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	17.897.246,16	30	365.255,64			811.978,27	18.709.224,43	
23	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	17.897.246,16	30	366.330,10			1.178.308,38	19.075.554,54	
24	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	17.897.246,16	30	361.669,06			1.539.977,43	19.437.223,59	
25	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	17.897.246,16	30	357.174,91			1.897.152,34	19.794.398,50	
26	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	17.897.246,16	30	350.320,40			2.247.472,74	20.144.718,90	
27	1-ene-21	16-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	17.897.246,16	16	185.486,88			2.432.959,62	20.330.205,78	
303	Resultados >>>										0,00	2.432.959,62	20.330.205,78
304													
305													
306	SALDO DE CAPITAL										17.897.246,16		
307	SALDO DE INTERESES										2.432.959,62		
308	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS										20.330.205,78		
310	Secretario										TOTAL GENERAL	20.330.205,78	

Es decir, la suma indicada por la apoderada es superior a la suma resultante, esto es porque la parte mantuvo la liquidación de dicho interés al 18.12% como indicó inicialmente, sin que este se encuentre estipulado en el cuerpo del título.

Finalmente, no resulta coherente que en los acápites de las pretensiones se estén cobrando de manera concomitante y por las mismas fechas (24 de junio de 2020 y 16 de enero del 2021) intereses de plazo y de mora.

Las anteriores imprecisiones truncan la admisibilidad de la demanda, por lo que procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ALEXANDER RODRÍGUEZ ORTEGA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registró en el sistema de gestión judicial, realice la devolución del título judicial el cual fue entregado el 16 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH-MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad61634f2362f80f7efca14ca31949c7248c82f506682cf5fac7a52e92b3662**

Documento generado en 29/11/2021 11:04:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>